

# Resolución Gerencial General Regional No. 203 - 2009/GOB REG\_HIVA / CCD 203 -2009/GOB.REG-HVCA/GGR

Huncavelica. 05 AGO. 2009

VISTO: El Informe Nº 113-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT con Proveído Nº 1930-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, el Informe Nro. 249-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE, el Informe Nº 068-2009/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIIyE-MOV, el Oficio Nº 102-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD/CPPAD; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26 de la citada norma;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en su Artículo 21º establece las obligaciones, prohibiciones y derechos de los servidores, y el Artículo 28º señala las faltas de carácter disciplinario y las sanciones que corresponden, previo proceso administrativo;

Que, el Capítulo XIII del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece las disposiciones que regulan los procedimientos del proceso administrativo disciplinario a los que se someten los servidores y funcionarios de la Administración Pública;

Que, asimismo el Artículo 239 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala las faltas administrativas en las que puede incurrir las autoridades y el personal de una entidad, independientemente de su régimen laboral o contractual, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, dentro de los criterios de razonabilidad y disposiciones legales aplicables;

Que, siendo esto así, es necesario contar con un reglamento que establezca las disposiciones que regularán los procesos administrativos disciplinarios de conformidad con la normatividad vigente, con la finalidad de deslindar responsabilidades oportunamente, garantizando los principios de equidad, justicia, eficacia, debido procedimiento y transparencia en el desarrollo de dicho proceso, en salvaguarda de la estabilidad y derechos del personal, así como de los intereses institucionales;

Que, en tal sentido, las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha elaborado el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, documento que amerita su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº















# Resolución Gerencial General Regional Nro. <sup>203</sup> -2009/GOB.REG-HVCA/GGR

Humcavelica,

0 5 AGO. 2009

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, modificado por la Ley Nº 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, documento que rubricado en catorce (14) folios y en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

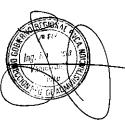
ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos que se opongan a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Informática y Estadística, para su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE MARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELLOA

EX. HÉCTOR CUADROS RAMÍREZ GERENTE GENERAL REGIONAL













# GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

# REGLAMENTO INTERNO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

APROBADO POR R.G.G.R. Nº 203 -2009/GOB.REG.HVCA/GGR



GOBIERNO I COMISIÓN

Alog. Carbo

HUANCAVELICA, Febrero del 2,009.

HUAMANI VILLALVA



Palemino

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELIC, CUMISIÓN ESPECIAL DE PARTICESOS ALMINISTRATIVOS DISCIPITATIONS

Prof. Alfra Villandeva Ayala

Francisco Para Care de Processos

Amande Para Care de Processos

Amande Para Care de Processos

SECRETIO CEPAD

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
COMISION PERMANENT PE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Ing. Circ Soldevilla Huayllani MIEMERO CPPAR Ing Ruth f string Sendezů MIEMBRO ČEPAD

#### REGLAMENTO INTERNO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETIVO, FINALIDAD ALCANCE Y BASE LEGAL

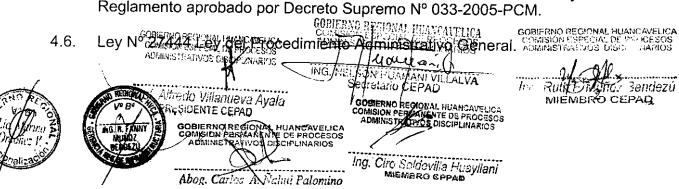
ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar el procedimiento que deben de observar los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a funcionarios y servidores bajo cualquier régimen remunerado u honorario Gobierno Regional de Huancavelica, quienes incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución.

ARTICULO 2º.- Tiene por finalidad ser un instrumento técnico normativo que regule el procedimiento de los procesos administrativos disciplinarios legalmente y observando los plazos de ley deslindando la responsabilidad del procesado, dentro de un debido proceso salvaguardando los intereses institucionales y evitando la prescripción y la caducidad de la acción administrativa.

ARTICULO 3º.- El presente reglamento se aplica a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, en condición de nombrados, designados o contratados para labores de naturaleza permanente así como los Miembros las Comisiones de Procesos Administrativos, al igual que los ex-funcionarios, exservidores empleados y cesantes, y locadores de servicios, quienes hayan cometido faltas en el desempeño de sus funciones.

#### ARTÍCULO 4º.- Base Legal:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.3. Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo Nº 069-2004-PCM que aprueba Disposiciones para la 4.4. constitución de Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios.
- Ley Nº 27825 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su 4.5. Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM.



Abog. Carles A.Nahui Palomino



- 4.7. Ley Nº 24041 Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios.
- 4.8. Ley Nº 26162 del Sistema Nacional de Control.
- 4.9. Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, Aprueban Normas de Control Interno.
- 4.10. Ley Nº 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 4.11. Resolución Gerencial General Regional Nº 003-2009/GOB.REG-HVCA/GGR.
- 4.12. Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

ARTICULO 5° .- Una falta de carácter disciplinario es toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normas específicas sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Artículo 28° y otros del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento el D.S. Nº 005-90-PCM, las que según su gravedad pueden ser causal de cese temporal o destitución, previo proceso administrativo siendo las siguientes:

- a. El incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento.
- b. La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
  - El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
- d. La negligencia en el desempeño de las funciones.
- e. El impedir el funcionamiento del servicio público.

Abog. Cartos A. Naini Palomino

f. La utilización o disposición de les properties de la contraction de les properties de la contraction de les properties de la contraction de la contractio GOBIERNO PEGIDAN LAUANCAVELICA COMISIONES PEGA DE PEGROCESOS ADMINISTRETARIO DISCIPLINACIONE terceros thetera. SON HÜAMANI VIL ecretario CEPAD Ruth F. Muño, Rendezú MIEMBRO CEPAQ Menio Villanueva Ayala WENKE CEPAD 3 PERMANENTE DE PROCES TRATIVOS DISCIPLINARIOS

Ing. Cire Soldevilla Huayllari MEMBRO CABA

- g. La concurrencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de droga o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.
- h. El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
- i. El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.
- Los actos de inmoralidad.
- k. Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario.
- I. Las demás que señale la Ley.

ARTICULO 6º.- Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se comete;
- b. La forma de comisión:
- c. La concurrencia de varias faltas;
- d. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y
- e. Los efectos que produce la falta.

ARTICULO 7º.- La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO 8º.- Los funcionarios y servidores públicos son denominados servidores públicos en general, quienes serán sancionados administrativamente or el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudieran incurrir.

ARTICULO 9º.- La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además:

Abog, Carles A. Naimi Palomino Ing. Circ Soldevilla Huavllani

a. La reincidencia o reiterancia del autoro autores:

redo Villanueva Ayala SIDENTÉ CEPAD

BIERNO REGIONAL

b. El nivel de Capten Regional Huancavelica Comisión Especial de procesos ING.

cretario CEPAD

GOBIERNO REGIQUALANCAVEL

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA COMISIÓN ESPECIAL DE PS OCESOS ADMINISTRATIVOS DISCI NARIOS

Ing Rinder Muho: Jendezú MIEMBRO CEPAD

c. La situación jerárquica del autor o autores.

ARTICULO 10°.- El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial según sea el caso.

ARTICULO 11°.- La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido, queda inhabilitado para reingresar a cualquier entidad de la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad por un período no menor de cinco (05) años.

ARTICULO 12º.- Una copia de la Resolución de Cese o Destitución, según sea el caso será remitida a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para ser anotada en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD (D. S. N° 089-2006-PCM)

ARTICULO 13º.- La condena penal privativa de la libertad consentida y ejecutoriada, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de que la condena sea condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.

ARTICULO 14º.- Tratándose de concurso de faltas cometidas por el mismo servidor, se impondrá la sanción que corresponda a la falta más grave.

ARTICULO 15°.- El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo esponsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del broceso civil o penal a que hubiera lugar. Cuando exista transferencia de para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro competencias órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el Articulo 173º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la recibe la documentación relativa a la comisión de la moderna de la comisión de la documentación relativa a la comisión de la c nueva autoridad ADMINISTRATIVUS DISC. disciplinaria sobre la cual asume competen GIBLERNO RE

20 BLERNO REGIONAL HUANCAVELICA COMISION ESPECIALDE PROCESOS AUMINISTRATIVOS D'SCIPLINARIOS— ING NELSON HUMANI VILLALVA Ol. Alfredo Villarrueva Ayala PRESIDENTE CEPAD

GIONAL HUANCAVELICA COMISION PERMANEN MANERTE DE PROCESOS MANOS DISCIPLINARIOS

Abog. Carles A. Nahui Palomino Ing. Cira Saldeniii. 17

Markani V

Ing Ruth Muño: Sendezú MIEMBRO CEPAR

#### CAPITULO III

#### SOBRE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 16°.- Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, integradas por servidores de carrera y por respectivamente, gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, siendo responsables de conducir los procesos administrativos dentro de los principios del respeto y del debido proceso, quienes serán designados por acto resolutivo de la máxima autoridad administrativa.

ARTICULO 17°.- Cuando exista conflicto negativo de atribuciones de las Comisiones, el Presidente Regional de Huancavelica, resolverá en un plazo no mayor de un día teniendo en cuenta los principios de Economía Procesal, Unidad de Investigación, Simplicidad, Celeridad y Eficacia que rigen los Procesos Administrativos. Esta decisión es irrecurrible.

ARTICULO 18°.- La abstención de los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos, se da en los siguientes casos:

- a. Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los procesados o con su representante o mandatarios.
- b. Existencia anterior de intervención directa como abogado, perito o testigo en el mismo proceso, o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado en la etapa preliminar la apertura del proceso en el que interviene.
- c. Si la resolución por expedirse en el proceso en base a su opinión o recomendación le pudiera favorecer directa y personalmente.

d. Si a la fecha en que se apertura el proceso, tiene la condición de jefe inmediato superior del procesado.

ARTICULO 19°.- Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios podrán contar con el asesoramiento de profesionales del Gobierno Regional de Huancavelica, o Asesores Externos para resolver asuntos técnicos.

ARTICULO 20°.- Los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio del cargo y solidariamente por los acuerdos adoptados a menos que salven expresamente su voto el mismo que será debidamente fundamentado, lo

que debe constar en actas. Los Acuerdos canadoptan con el voto conferme de más huancavelica de uno de sus miemoros especial de procesos applicante de procesos a

SON HUAMANI VILLALVA

Inc. Ruth F Muñoz Bendezú MIEMBRO CEPAD

MI HUANCAVELICA ME DE PROCESOS DISCIPLINARIOS GOBIERNO ŘEČIGN COMISTON-PĚRMANÍ

Abog. Carles A. Najusi Palomino PRESIDENTE

Pro: Amedo Villanueva Ayala

FALSIDENTE CEPAD

GOBIERNO REGIONAL HUANCAV COMISIÓN PERMANENTE DE PROI ADMINISTRA UNAS DISCIPLINAS Ing. Ciro Soldevilla Huayllani

6

ARTICULO 21°.- El numero legal para la instalación y funcionamiento de las Comisiones de Procesos Administrativos se constituyen con la presencia del número legal de sus miembros que son de tres miembros sean titulares o suplentes.

ARTICULO 22°.- Los Procesos Administrativos Disciplinarios serán escritos y sumarios y estarán a cargo de las Comisiones Permanentes o Especiales de Procesos Administrativos, quienes conservaran en detalle el acervo documentario que les corresponda, debiendo de contar con una base de datos del estado de los procesos desde el inicio hasta la ejecución de las posibles sanciones. Los expedientes administrativos que hayan finalizado se mantendrán dentro del archivo de las Comisiones respectivas.

#### **CAPITULO IV**

#### **COMISION PERMANENTE DE** PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 23°.- La Comisión Permanente, es competente para conocer de los procesos disciplinarios que se instauren a los servidores ex-servidores, nombrados servicios personales. cesantes. Estará integrada por tres miembros: Un funcionario designado por el Presidente Regional quien lo presidirá. El Director Regional de la Oficina de Personal en calidad de Secretario Técnico. Un representante elegido por los trabajadores en votación secreta, universal y directa, quien tendrá representación por un año. Deberá de contar con tres miembros suplentes, quienes los reemplazaran a los titulares, siempre que el titular no asista a más de dos reuniones ordinarias consecutivas o más de una extraordinaria de su respectiva comisión, debiendo de comunicarse al titular la actitud renuente de cumplir con las funciones encomendadas. En caso de ausencia del titular a mas de dos reuniones ordinarias consecutivas, por causal de enfermedad o por otros motivos debidamente justificados y aprobados por el Titular del Gobierno Regional de Huancavelica, el miembro suplente asumirá jurisdicción y competencia hasta la culminación del proceso administrativo disciplinario, bajo responsabilidad.

#### **CAPITULO V**

#### COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

ARTICULO 24°.- La Comisión Especial de Proceso Administrativos Disciplinarios. tiene competencia para conocer de los procesos administrativos disciplinarios instaurados a funcionarios que desempeñan cargos de confianza y directivos de ex-funcionarios. Esta Comisión no tiene carácter carácter comisión no tiene carácter carácter comisión no tiene carácter carrera o designados y permanente y será conformada por tres funcionarios del mismo principalitation principalitat

lterdo Vilalfueva Ay**aja** OREGIONAL HUNCAVELICA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS SFRATIVOS DISCIPLINARIOS

Ayala VELEON HUAMANI VILLALVA
Ayala VELEON HUAMANI VILLALVA
GOBIERNO REGIONAL HUANCAVI
COMMENTA PERMANENTE DE PROC

Abog. Carles A. Make: Pelemino Ing. Ciro Soldevilla Huavllani

Ing Ruth F Munug Tendezű MIEMBRO CLPAD

jerárquico que el procesado; presidido por funcionario de mayor categoría. En caso de que el miembro titular designado no asista a mas de dos reuniones consecutivas por causal de enfermedad o por otros motivos debidamente justificados, el Presidente designara a otro funcionario que lo remplace quien asumirá jurisdicción y competencia hasta la culminación del proceso administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO 25°.- Los Procesos Administrativos que comprendan a la vez a funcionarios, y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto el mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva.

#### **CAPITULO V**

## DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

**ARTÍCULO 26°.-** Corresponde a las Comisiones de Procesos Administrativos de Gobierno Regional de Huancavelica, las siguientes funciones y atribuciones:

a. Calificar las denuncias que le sean remitidas por la máxima Autoridad Administrativa competente sobre falta disciplinaria en que hayan incurrido los servidores empleados y los funcionarios, según sea el caso, a fin de que emitan pronunciamiento sobre la procedencia del Proceso Administrativo Disciplinario. En caso de que las Comisiones determinen que no procede la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, dicho pronunciamiento deberá ser fundamentado con las recomendaciones pertinentes y conjuntamente con todo lo actuado será elevado al Presidente Regional de Huancavelica, para que adopte las acciones que el caso amerite.

 La calificación de las quejas o denuncias remitidas por el Titular, se llevará a cabo según el cronograma de atenciones, establecidos en las agendas ordinarias o extraordinarias, según la carga existente.

c. Conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instaure a los funcionarios y Servidores Empleados según sea el caso en el plazo que señale la Ley. Es procedente solicitar al Titular prorroga de plazo en casos excepcionales debidamente fundamentada, para terminar el informe final.

d. Efectuar las investigaciones que el caso amerite en la ejecución de los procesos administrativos disciplinarios aperturados; solicitando los informes respectivos de la concesión que estimen convenientes ya sea allos funcionarios procesos que estimen convenientes ya sea allos funcionarios procesos de la conveniente de la conveniente

Ing Ruth Muñoz Sendezú

MIEMBRO CEPAD

Prof. Aliredo Villanueva Ayala ING. NELSON HUAMANI VILLALVA
PRESIDENTE CEPAD SEPTEMBRI DE SON HUAMANI VILLALVA
BERTARINY SOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA GOBIERNO REGIONAL REGIONAL

Abog. Carlos A. Nahui Palomino Ing. Ciro Soldevilla Huayllani

Lugaturna P

conformantes del Gobierno Regional de Huancavelica, los mismos que están en la obligación de proporcionarlos inmediatamente, bajo responsabilidad que será comunicada de inmediato al Titular, para las sanciones correspondientes.

- e. Evaluar el mérito de los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes respectivos.
- f. Señalar fecha y hora para los informes orales que sean solicitados por los procesados o sus apoderados, debiendo de ser obligatoria la asistencia de los Miembros bajo responsabilidad.
- g. Efectuar las inspecciones oculares y demás diligencias que estimen pertinentes, asociadas a la actuación de medios de prueba validos como confrontaciones, cotejos, peritajes, testimoniales para lo cual podrán contar con el asesoramiento que consideren conveniente.
- h. Elevar al Presidente Regional de Huancavelica, el informe final recomendando la sanción que debe aplicarse al procesado o procesados.
- i. Otros que las Comisiones determinen los mismos que deben contar con al autorización del Presidente Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 27º.- Corresponde a los Presidentes de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios las siguientes funciones y atribuciones:

a. Convocar citar y presidir las reuniones de la Comisión velando por el estricto cumplimiento del plazo improrrogable de treinta (30) hábiles a que se refiere el artículo 163º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenido en los incisos a) y b) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276.

Elaborar y remitir oportunamente el informe final dentro de los plazos pertinentes.

Suscribir en representación de la Comisión los acuerdos aprobados por este y la documentación que debe emitirse para el adecuado desarrollo de los Procesos Administrativos Disciplinarios.

d. Disponer el registro y archivo de la documentación la custodia de los expedientes y la oportuna presentación de las actas de las reuniones de la Comisión...

ARTÍCULO 28°.- Corresponde al Secretario recinco do los procesos Administrativos Disciplinarios las siguientes funciones y atribuciones:

OCADISIONE PER SIGNAL HUANCAVELICA

OCADISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISC. NARIOS

a. Recepcionar y custodiar et acenvo de propinsional Huancavelica Proi Aifredo Villanueva Ayalar PRESIDENTE SERAD ING. Margarilla

ON PUAMANI VILLALVA

Ing Ruth A Jaurioz Bendezů MIEMBRO CEPAD

9

GOBIERNO RECUONAL HUANCAVELICA COMISION PERMANENTE DEPROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Abog. Carlos A. Nahisi Palomino PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESO: ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS Ing. Ciro Soldevilla Huavllani

- Elaborar los informes de propuesta de agenda dirigida al Presidente que serán objeto de sesiones ordinarias o extraordinarias
- c. Mantener el registro y archivo de documentos.
- d. Presentación de las actas de las reuniones de Comisión.

**ARTÍCULO 29°.-** Corresponde a los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Concurrir puntual y responsablemente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que amerite, bajo responsabilidad.
- Participar activamente en la investigación de los casos realizando un análisis de los expedientes que le fueren distribuidos para su estudio, hallándose prohibido fotocopiar los mismos para uso personal.
- c. Emitir opiniones en las deliberaciones y sanciones propuestas de recomendación de sanción en todos los casos de procesos administrativos emitiendo su voto para la aprobación de los acuerdos respectivos.
- d. Suscribir las actas de las reuniones, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente reunión.
- e. Suscribir los informes finales en señal de conformidad para su elevación al Presidente Regional de Huancavelica.

#### **CAPITULO VI**

## DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

**ARTICULO 30°.-** Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios se reunirán sujetándose a las siguientes modalidades:

- a. Reuniones Ordinarias.- Son aquellas que la Comisión la determina en la primera sesión y pueden fijarse por horas o días de acuerdo al número de casos y volumen de documentos que tiene que actuarse, lo que deberá constar en Acta. En tal sentido estas reuniones se llevan a cabo sin necesidad de citación previa.
- b. Reuniones Extraordinarias .- Son aquellas que se convocan fuera del cronograma a que se refiere el literal anterior por considerarlas necesarias para actuar con mayor celeridad y poder cumplir su labor dentro del plazo establecido por ley considerar de la Comisión, serial andos puedan de terminarse por mayoría o unanimidad de la Comisión, serial andos puedan de terminarse por mayoría o unanimidad de la Comisión, serial andos puedan de terminarse por mayoría o en considerar a la comisión de la Comisión, serial andos puedan de terminarse por mayoría o unanimidad de la Comisión, serial andos puedan de terminarse por mayoría o unanimidad de la Comisión de la

Ly Muring P

Proi Aifredo Villanueva Ayalang, Ma PRESIDENTE CEPAD GOBIERNO REGIONAL HIJANGAVELICA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Abog. Carlos A. Nami Palomino - PRESIDENTE

ELSON HUAMANI VILLALVA Sporetario CEPAD GOBIENO REGIONAL HUANCAVELH COMISION PERMANANTE DE PROCES

INDIERNO REGIONAL HUANCAVELICA DMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS In Ruth F Mulic Jeno MIEMBRO CLPAD

Ing. Ciro Soldevilla Huavllani

situaciones de urgencia o emergencia, para lo cual deberá de cursarse las citaciones correspondientes señalando fecha, hora y lugar.

ARTICULO 31°.- Los acuerdos que adopten los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos desde el inicio, desarrollo y culminación del proceso se deciden por votación son de dos tipos: por Unanimidad cuando todos los miembros están de acuerdo con al decisión que se va adoptar y por Mayoría, cuando solo dos de los miembros de la Comisión están de acuerdo con la decisión que se va adoptar, en cuyo caso el miembro restante deberá fundamentar su voto singular, lo que deberá constar en Acta.

#### **CAPITULO VII**

#### DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 32°.- La acción administrativa disciplinaria comprende las siguientes etapas: Denuncia, Etapa de Investigación, Etapa de Calificación por la Comisión, Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario.

ARTICULO 33º.- La acción disciplinaria se inicia con la denuncia interpuesta ante la máxima Autoridad, derivada del Jefe inmediato superior del Funcionario o Servidor que acredite una falta grave que puede ser causal de cese temporal o destitución o emergente del Organo de Control Institucional. investigación comprende la detección del hecho irregular, su encausamiento, constatación y deslinde de responsabilidad del autor o cada uno de los autores y/o implicados que estará a cargo del funcionario o Jefe del Organo Encargado quien aportara los principales indicios de la comisión de la falta. Etapa de Calificación, es la efectuada por la Comisión y comprende la revisión de la procedencia o improcedencia de aperturar proceso luego de la calificación de los hechos. La etapa del proceso administrativo disciplinario, es la etapa donde se desarrolla o se complementa la investigación. .

ARTICULO 34°.- La investigación a que se refiere el Artículo anterior será en forma escrita y sumaria tomándose las declaraciones al personal implicado y aportando las pruebas pertinentes. El plazo máximo para llevar a cabo la investigación es de treinta días calendarios pudiendo ser ampliado previo informe y autorización del Titular, siempre que los hechos materia de investigación lo justifique

ARTÍCULO 35º.- La documentación de los hechos investigados, forma el expediente administrativo, al cual deberá de asignársele un numero correlativo, los documentos llevarán un orden cronológico, foliados en números y letras, sin enmendaduras o raspaduras entrelineados ni añadiduras de ninguna clase cuando ya fueron firmadas por funcionarios competentes y si se modifica debe descriptos competentes y si se modifica debe descriptos con proceso de pr HILLIESIUM LEPT (MAE DE PROCESOS ADMIRAS TRATIFACISTIFISCIPLINARIOS

en un acta adicional.

Prof. Alhedo Villanueva Ayalaing. hi

PRESIDENTE CEPAD

GOBIERNO REGIONAL HUANDAVELIC POMISIÓN PERMANENTE DE PROCESE ENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS S DISCIPLINARIOS

Uaced-10

Nagu: Palomino Ing. Ciro Soldevilla Huayllani MIEMBRO CPPAD

Abog. Carlos A

11

MIEMBRO CEPAR

VILLACVA In Ruth F Muñoz Bendezó

ARTICULO 36° - El proceso Administrativo se inicia con la resolución expedida por el Presidente Regional de Huancavelica, su duración no excederá de treinta días hábiles improrrogables a partir del día siguiente de la fecha de notificación al procesado o publicación en el Diario Oficial El Peruano. Tratándose de ex funcionarios y ex servidores con residencia desconocida o fuera de la jurisdicción la notificación se efectuara por el diario oficial El Peruano. La Resolución de instauración de proceso administrativo es inimpugnable porque solo oficializa el inicio del proceso investigatorio bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado

ARTICULO 37°.-En estricta aplicación de las normas referentes a las notificaciones contenidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, las notificaciones se efectuaran en primer lugar de forma personal, y conforme a las modificatorias las notificaciones de actos administrativos consideran cinco modalidades; éstas podrán practicarse por intermedio de cualquiera de las autoridades políticas locales. Asimismo, cuando el administrado consigne en sus escritos alguna dirección electrónica podrá ser notificado por dicho medio, siempre que autorización expresa. En caso no se consigne domicilio o éste es inexistente, la autoridad notificará al domicilio señalado en el Documento Oficial de Identidad. De existir impedimento para notificar en dicho domicilio, la notificación se realizará mediante publicación. De otro lado, se darán por bien notificados aquellos casos en que las personas se nieguen a recibir la notificación en el domicilio del administrado, debiendo para ello levantar el acta con la descripción del lugar donde se ha notificado. De no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador dejará constancia de ello en el acta y colocará un aviso indicando la nueva fecha de notificación; de no estar nadie presente en la nueva fecha, se notificará por debajo de la puerta.

ARTICULO 38°.- El servidor o funcionario procesado podrá ser separado de sus Unciones y puesto a disposición de la Oficina de Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, durante el tiempo que dure el proceso administrativo, siempre que la falta disciplinaria cometida guarde relación directa con la función o cargo que desempeña. Si la falta disciplinaria cometida por el funcionario o, servidor empleado procesado no guarda relación directa con la función o cargo que desempeña este podrá continuar desempeñando sus labores habituales siempre que cuente con la autorización expresa del Titular.

ARTICULO 39°.- La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Presidente, podrá solicitar al Presidente Regional de Huancavelica, se comprenda en el proceso que se este conociendo a otro u otros trabajadores cuando se derive contra el o ellos responsabilidad por los hechos materia de la investigación o surjan nuevos hechos de los cuales resulten como presuntos autores; en cuyo caso ameritara la expedición de otra Resolución Ejecutiva

Regional de instauración de proceso convesses de estos últimos comisión especial de procesos de estos últimos comisión especial de procesos de estos últimos administrativos discumentos de estos últimos administrativos de estos estos últimos administrativos de estos estos últimos administrativos de estos estos de estos estos últimos administrativos de estos estos de estos estos de estos esto ADDIMEDIAZINOS O PROCESOS pusitean (). Pro: Alfredo Villanueva AyalaNG, NELSON HUAMANI VILLALVA

Ruth F Muño. ⊇endez⊍ MIEMBRO CEPAQ

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELK COMISION PERMANENTE DE PROCESO ADMINISTRATIVOS DIFCIPLINARIOS

PRESIDENTE

Abog. Carlos A. Nama Palomico Ing. Circ Sorteville Huayllani

PALSIDENTE CEPAR

GOBIERNO REGIONAL HUANGAVEUR HUANGAVELICA COMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

MIEMBRO CPPAD

12

ARTICULO 40°.- Las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, facilitaran al procesado ejercer su derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con la asistencia de un abogado si lo considera conveniente; descargo que deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad, en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación o publicación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el presidente de Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, podrá autorizar la prorroga hasta por cinco días hábiles adicionales. El procesado podrá solicitar las copias del expediente que considere convenientes, debiendo de responsabilizarse por su costo.

ARTICULO 41°.- Vencido el Plazo de presentación del descargo el procesado podrá solicitar fecha y hora para el uso de su derecho al informe oral; el mismo que puede ser sustentado en forma personal o por medio de su abogado o apoderado. Luego del informe oral el expediente quedará expedito para ser analizado por los miembros de la Comisión, emitiendo finalmente su pronunciamiento respecto de las pruebas de cargo y descargo presentadas, informes, testimonios y demás diligencias actuadas durante el proceso administrativo disciplinario.

ARTICULO 42°.- Vencido el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la ultima Resolución que instaura el proceso administrativo, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevaran al Titular el Informe Final, debidamente motivado señalando los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que ha juicio de la comisión deben aplicarse. Sus miembros podrán emitir sus pronunciamientos en forma singular o discordante con la debida fundamentación, no aceptándose en ningún caso abstenciones.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA.- Los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y los Locadores de Servicios, que incurran en faltas administrativas disciplinarias, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento, conforme a los dispuesto en la Ley del Código de Etica de la Función Publica y su Reglamento, en lo que les corresponda..

SEGUNDO.- En los casos en que produzca detención por mandato judicial las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios se abstendrán de conocer el caso, hasta que la acción se resuelva en el fuero judicial siempre y cuando ésta se haya dado antes de la apertura de la pertura de la pertura de la pertura de la cresca de la c ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Pro. Altrego Villanueva Ayalar FRESIDENTE CEPAD OBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA OMISION PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATINOS DISCIPLINARIOS Ing. Cito Soltiavilla Huayllani omino MIEMBRO CPPAD

Abog. Carlos A. Nakui Palomino

Ruth F. Muñoz Bendezu USON HUAMAI MIEMBRO CEPAD Secretario CEPAD GOSTERNO REGIONAL HUARCAVELLO COMISION PERMANENTE DE PROCES ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

प्रमध्य बनेत

#### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º de la R. E. G. R. Nº 078-2009/GOB.REG-HVCA/GGR del 06 de abril del 2009, debe de tenerse en cuenta que los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, mantendrán tal condición, en tanto éstos acrediten a su nueva representación, a nivel de la citada Unidad Ejecutora 001: Sede Huancavelica; quedando automáticamente sin efecto la presente disposición cuando se designe nueva representación.

SEGUNDA.- Los casos no contemplados en el presente Reglamento se sujetarán a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. Código Civil, Código Procesal Civil y demás normas vigentes.

Huancavelica, Febrero del 2,006

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA L'OMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISC: INARIOS HUANCAVELICA COMPSION COPPLICIAL DE PROCESOS ADMINIMOS DISCIPLINARIOS, GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA OMISION ESPECIAL DE PROCESOS OMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS reachenit Ing Ruth Proi Amedia Willanueva Ayalar Musipeli IE CEPAD SON HUAMANI VILLALVA MIEMBRO CEPAD Secretario CEPAD NCAVELICA GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS GOBIERNO REGIC COMISION PERMA ADMINISTRATION CHPLINARIOS Abog. Carlos A. Nahai Palomino Ing. Ciro Scidevilla Huayllani MEMBRO CPPAD

Sendez**ú**